N.º Expediente: GESOC/RE/2025/79
Destinatario: [redacted]
Resolución N.º 85/2026

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidenta: Dña. Sonia Margarita Barriga Alejandro
Vocales:
D. Eduardo Ruíz Navarro
D. Vicente Fernández García

En Valencia, 9 de abril de 2026

Reclamante: [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Hacienda y Economía

VISTA la reclamación número **GESOC/RE/2025/79**, interpuesta por Dña. [redacted], formulada contra Conselleria de Hacienda y Economía y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Vicente Fernández García, se adopta la siguiente resolución

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 11 de marzo de 2025, y con número de registro GVRTE/2025/1213356, Dña. [redacted] presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta de la Conselleria de Hacienda y Economía a una solicitud de acceso a información pública presentada el día 27 de enero de 2025, con nº de registro GVRTE/2025/438024 (GVAGIP/2025/50) en la que solicitaba información relativa a las donaciones recibidas por la Generalitat para hacer frente a la crisis provocada por la DANA.

Concretamente solicitaba:
"El total de dinero recibido en donaciones para hacer frente a la crisis provocada por la Dana en la cuenta de la Generalitat ES94 0081 0693 61 0002423445 u otra que se haya designado a tal efecto desde el inicio de la crisis hasta la fecha de entrada de esta solicitud en el registro. Solicito que también se indique el total de donaciones, en número, que ha habido.
Además, solicito el detalle de todas y cada una de las donaciones recibidas en la cuenta del Tesoro Público u otra que se haya designado a tal efecto indicando día y hora de la donación y cantidad monetaria recibida. Para estas donaciones solicito que se me indique si el donante es una persona física o jurídica. En el caso de que sea jurídica solicito el nombre completo del donante.
Por otro lado, solicito el detalle y desglose de todas las donaciones de bienes inmuebles que se hayan recibido para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.
Solicito que para cada uno se me indique qué tipo de bienes, su ubicación, municipio y dirección, su valor, en qué fecha se recibió esa donación, para qué se ha utilizado o si se ha enajenado o vendido o no y en caso afirmativo por qué valor.
- Solicito el detalle de en qué se ha gastado todo el dinero recibido en subvenciones, sé que va a fondos para paliar la crisis. Solicito que se me detalle la fecha y gastos concretos que se han hecho con arreglo al fondo creado para la recepción de las donaciones".

Segundo. - Dicha solicitud de acceso a información pública es resuelta por la Conselleria en sentido estimatorio, mediante resolución de la Dirección General de Presupuestos de fecha 14 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

***"Primero**. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*
***Segundo**. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.*
***Tercero.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo art 8 del Decreto 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Hacienda y Economía, establece que el órgano competente para resolver es la Dirección General de Presupuestos.*
En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,
RESUELVO
***Primero.** Se estima la solicitud, atendiendo al artículo 95 de la Ley 58/2003, General Tributaria en el que se hace mención al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:*
o Como anexo a la presente resolución. Adicionalmente podrá acceder a la información solicitada en el enlace que próximamente se le comunicará por correo electrónico".

Tercero. - No conforme con dicha resolución, el reclamante se dirige a este Consejo manifestando lo siguiente:

"... En su respuesta la Dirección General de Presupuestos me ha aportado los datos desglosados solo para un periodo de tiempo concreto: desde el 29 de noviembre, pero no lo aporta desde que la cuenta bancaria se puso en marcha. De hecho, en su página web los datos demuestran que tienen cifras superiores a las que me han aportado. Tampoco indica el nombre de las personas físicas que donan en dicha cuenta bancaria para todos y cada uno de los pagos. En este caso, los datos de personas físicas no se consideran datos personales. El artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999 define los datos de carácter personal como "cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables". Por tanto, las personas jurídicas no están sujetas a la Ley Orgánica 15/1999".

Cuarto. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la entonces Conselleria de Hacienda y Economía por vía telemática, instándole con fecha de 21 de marzo de 2025 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 21 de marzo de 2025, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 7 de abril de 2025 se recibe en el Consejo escrito de alegaciones de la Conselleria, en el que manifiesta lo siguiente:

"Al tercero [redacted] se le ha contestado a las dos solicitudes presentadas de información pública mediante dos resoluciones estimatorias de fechas 5/12/2024 y 14/02/2025. En ambos casos se le facilitó la información de los movimientos en la cuenta del banco de Sabadell que la Generalitat Valenciana abrió para recaudar dinero para los afectados por la DANA. En la primera contestación, los datos llegaban desde que se abrió la cuenta hasta el 29/11/2025 y en la segunda se enviaron datos de las donaciones desde el 29/11/2024 hasta el 28/01/2025.
Según consta en la resolución enviada "Se estima la solicitud, atendiendo al artículo 95 de la Ley 58/2003, General Tributaria en el que se hace mención al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada".
En este párrafo se quiere decir que no se van a proporcionar nombres y apellidos ni documentos de identidad de ninguna de las personas que han donado, tal y como se ha solicitado en ambas ocasiones puesto que entendemos que se atentaría contra la protección de datos de las personas que realizaron donaciones.
Asimismo, se le proporcionó el enlace existente al que tienen acceso cualquier ciudadano en el que se obtiene la información actualizada de las donaciones que se sigan produciendo https://gvaoberta.gva.es/es/donacions".

Quinto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso, Conselleria de Hacienda y Economía -actualmente Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública-, se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.a), que se refiere de forma expresa a *"la administración de la Generalitat"*.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el artículo 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en*

representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. - Llegados a este punto, hemos de exponer que lo solicitado por la reclamante consiste en el acceso a los datos derivados de las donaciones realizadas por personas físicas y jurídicas a la cuenta abierta por la Generalitat Valenciana de solidaridad para los afectados por la Dana de octubre de 2024. La Conselleria de Hacienda, resuelve de forma estimatoria la solicitud, entregando una relación de donaciones económicas hasta la fecha de presentación de ésta, pero sin completar los datos solicitados en la misma, según se expone en la reclamación, de forma que no se accede a la información detallada de las personas jurídicas que han realizado las donaciones, dado que no se pueden exhibir por protección de datos personales los nombres o datos de las personas físicas. La Conselleria, en su escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, expone que ya se le ha entregado todo y que no van a proporcionar los nombres y apellidos ni los documentos de identidad de ninguna de las personas que han donado, añadiendo *"tal y como se ha solicitado en ambas ocasiones puesto que entendemos que se atentaría contra la protección de datos de las personas que realizaron donaciones".*
Visto lo expuesto, hemos de manifestar que la reclamante no solicita acceso a los datos de las personas físicas, pero sí a los de los donantes personas jurídicas, a los cuáles tiene derecho de acceso, ya que no están afectados por la protección de datos personales, aludiendo al artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, que define los datos de carácter personal como *"cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables",* que si bien actualmente se encuentra derogada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ésta se pronuncia en los mismos términos. En España y en la Unión Europea, los datos de personas jurídicas (empresas, asociaciones, fundaciones, etc.) no están protegidos por el RGPD. El Reglamento General de Protección de Datos solo protege datos personales de personas físicas, no de empresas. Así se fija en los artículos 1 y 4 del RGPD: El reglamento se aplica únicamente a datos de “personas físicas identificadas o identificables”.

Hemos de exponer en estos momentos que existe una discrepancia entre lo solicitado y lo reclamado, que debemos entender como una confusión ortográfica, dado que en la solicitud se demanda que se le dé a conocer las personas jurídicas que han donado a la cuenta de la Generalitat Valenciana y en la reclamación aparece la demanda de conocer las personas físicas con el argumento jurídico de las personas jurídicas, hecho éste que no vamos a tener en cuenta al considerar que se trata de una mera confusión en la redacción; no obstante ello y de forma cautelar queremos recordar la imposibilidad legal de que le sea facilitado cualquier dato personal de las personas físicas que donan en dicha cuenta bancaria, al ser datos protegidos por el RGPD.

Por otro lado, la Conselleria entrega una gran parte de la información solicitada, a excepción de la concreción de las personas jurídicas donantes, que no aparecen en la información facilitada y que deberían haber entregado. Además, la Conselleria indica una página web a

la que se puede acceder para conocer los datos de las donaciones de la Dana, a la cual hemos accedido para comprobar el tipo de información que se facilita en la misma, observando que es información muy general y poco detallada, no encontrándose en la misma los datos que se reclaman.

Séptimo. - Por todo lo cual, visto que la Conselleria dictó resolución estimando la solicitud de acceso, no encontrando límites ni causas de inadmisión a la información solicitada, visto que la discrepancia radica en la carencia de datos solicitados y estimados, como son las fechas, cantidades y la identificación de las personas jurídicas donantes, debemos emplazar a la Conselleria que acceda a entregar la información que falta en la resolución de estimación dictada y proceda a dar acceso a las cantidades donadas, con sus fechas y los datos de la personas jurídicas donantes, desde la apertura de la cuenta hasta la fecha de presentación de la solicitud de acceso ante esa Conselleria. Por lo que este Consejo considera que procede estimar la reclamación presentada, a tenor de lo que se establece en los artículos 7.4 y 27 de la Ley 1/2022, de Transparencia de la Comunitat Valenciana, al igual que lo estimó la Conselleria en su resolución de acceso.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. - Estimar la reclamación formulada ante este Consejo por Dña. [redacted] en fecha 11 de marzo de 2025 contra Conselleria de Hacienda y Economía, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, a tenor de lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos 6º y 7º de la presente resolución.

Segundo. - Instar a Conselleria de Hacienda y Economía a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, facilite al reclamante la información solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Tercero. - Invitar al solicitante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pudiera perjudicar sus derechos e intereses. Lo que podrá hacer en el plazo de dos meses desde que le sea notificada la presente resolución a través del siguiente enlace

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=GESOC_ALEGA&version=1&idioma=es&idProcGuc=20120&idSubfaseGuc=ALEGACION&idCatGuc=PR

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA